



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud de proferir sentencia anticipada en el presente asunto, sin embargo, el libelista no mencionó ninguna de las causales que se encuentran taxativamente en el artículo 278 del Código General del Proceso. En consecuencia, le será denegada la petición por no estar enmarcada la causal.

Con base en lo anterior, se denegará la solicitud de proferir sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de proferir sentencia anticipada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Seguido a la notificación del presente proveído, pase a Despacho para la etapa procesal siguiente.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65f154f2fe9d201c16d03ac8208ccd1b50eeef172329379967797af409f8f68**

Documento generado en 12/10/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>